

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP 003 DE 2017

OBJETO: “CONTRATAR EL AGENTE PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN EN EL MERCADO COLOMBIANO DE TÍTULOS VALORES DERIVADOS DE LOS FLUJOS FUTUROS GENERADOS EN EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE BUILD, OWN, OPERATE, MAINTAIN AND TRANSFER “BOOMT” SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD HIDROHITUANGO S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN”.

1. Asunto: Respuesta a observación con radicado 2017106447 del 29 de agosto de 2017, enviada al e-mail contratosidea@idea.gov.co el 28 de agosto de 2017, enviado por ALIANZA FIDUCIARIA

OBSERVACIÓN 1

“Alianza Fiduciaria S.A, está interesada en participar en la Licitación Pública 003 de 2017, la cual consiste en “CONTRATAR EL AGENTE PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN EN EL MERCADO COLOMBIANO DE TÍTULOS VALORES DERIVADOS DE LOS FLUJOS FUTUROS GENERADOS EN EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE BUILD, OWN, OPERATE, MAINTAIN AND TRANSFER “BOOMT” SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD HIDROHITUANGO S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN”.

El plazo para presentar observaciones al proyecto del Pliego de Condiciones se vence mañana 29 de agosto.

Solicitamos ampliar este plazo para presentar observaciones en el máximo término legalmente permitido.”

RESPUESTA

Teniendo en cuenta su observación, el Ordenador del Gasto en concordancia con el Comité Asesor y Evaluador amplió el termino para dar apertura a los pliegos de condiciones definitivo, según Aviso informativo publicado el día 30 de agosto de 2017 en la página de Colombia Compra Eficiente y la página Web de la Entidad

2. Asunto: Respuesta a observación con radicado 2017106462 del 29 de agosto de 2017, enviada al e-mail contratosidea@idea.gov.co el mismo día de su radicado, enviado por DAVIVIENDA CORREDORES.

OBSERVACIÓN 1

“1.4. Estructura Mínima del Oferente

Entendemos que dentro de la estructura mínima del Oferente se debe contar con un equipo legal y un equipo de colocadores con experiencia en el mercado de valores local, se solicita que el equipo de colocadores no sea requerido para la presentar la propuesta, pues se considera que debe ser seleccionado una vez el Proponente resulte favorecido.”

RESPUESTA

Una vez analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador considera que su observación es procedente y se aclarará en los pliegos de condiciones, estableciendo este requisito para la ejecución del contrato. Sin embargo, es importante que el oferente tenga en cuenta que en la propuesta si debe aportar el equipo mínimo requerido en el numeral 1.4, 1.5 y 3.19.4

OBSERVACIÓN 2

“1.5.1. Personal Mínimo Requerido- Director de Proyecto

Considerando el monto de la transacción propuesta se sugiere, respetuosamente, incrementar el monto mínimo de la transacción exitosa a Col\$300,000 millones.”

RESPUESTA

Una vez analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que esta no es procedente, toda vez que con el monto establecido para dicho profesional la Entidad busca que el profesional tenga una experiencia necesaria que asegure un buen desempeño en el desarrollo del contrato y así mismo, se garantice pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 3

“1.6.1.3. FASE 3 Ejecución de la emisión local hasta su culminación (colocación) y la asesoría para el manejo postventa.

Se solicita aclarar a qué se refieren con mercadeo indirecto.”

RESPUESTA

Analizada su observación el Comité Asesor y Evaluador aclara que la expresión mercado directo o indirecto se refiere en general a todas las actividades que se deban realizar para promover la colocación de los títulos; sin embargo, para mayor claridad este término se ajustará en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN 4

“3.6. Certificación del Revisor Fiscal para Sociedades Anónimas

Entendemos que para efectos de esta propuesta y con el propósito de cumplir con este numeral, las sociedades anónimas que ostentan el carácter de abiertas son aquellas cuyas acciones se encuentran inscritas en La Bolsa Valores de Colombia.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que efectivamente las sociedades anónimas abiertas, son aquellas de las cuales se puede comprar y vender libremente sus acciones en la bolsa de valores.

OBSERVACIÓN 5

“3.9 *Garantía de Seriedad de la Oferta*

Se solicita aclarar si la póliza debe ser constituida a favor de entidades públicas o entidades particulares.”

RESPUESTA

Una vez analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que la garantía de seriedad de la oferta que deben presentar al momento de entregar la propuesta para la licitación pública 003 de 2017, deberá estar constituida a favor del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA -, tal como establece el numeral 3.9 del proyecto de pliego de condiciones: **Beneficiario de la Garantía: La Garantía de Seriedad debe estar debidamente firmada y establecer como beneficiario al Instituto para el Desarrollo de Antioquia, y al proponente como tomador y afianzado de la misma. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.**

OBSERVACIÓN 6

“3.12. *Multas, Sanciones, Apremios y Declaratorias de Incumplimiento Contractual*

Se solicita, respetuosamente, limitar el suministro a declaratorias de incumplimiento contractual. Consideramos que los proponentes internacionales no tendrían este requerimiento y debe ser equitativo para todos los proponentes.”

RESPUESTA

Analizada su observación el Comité Asesor y Evaluador, no acoge la misma, bajo el entendido que una entidad extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia si pudo haber ejecutado algún contrato con una entidad oficial en el país y haber sido objeto de una multa, sanción, apremio y/o incumplimiento; sin embargo, el Instituto tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo la claridad que debe dar frente a este requisito para persona extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia.

OBSERVACIÓN 7

“3.16.1. Experiencia General Acreditada en el RUP

Solicitamos nos aclaren si el valor de 10.000 smmlv corresponde al monto de las transacciones con las que se acredita la experiencia o son el valor del contrato ejecutado (honorarios) del proponente. EN caso de ser lo segundo solicitamos bajar el monto a 2.000 smmlv.”

RESPUESTA

Una vez analizada su observación y teniendo en cuenta una nueva revisión del mercado, se aclara que el valor a evaluar de la experiencia será con respecto al valor de los honorarios del respectivo contrato, en tal sentido; el total de los contratos inscritos en el RUP deberán sumar mínimo 1.500 SMMLV. Esto se modificará en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 8

“3.16.2. Experiencia Especifica del Oferente

Solicitamos que dichas certificaciones no estén inscritas en el RUP, en virtud que para las mismas los contratos corresponden a acuerdos con cuantías indeterminadas, lo que representa un obstáculo para acreditarlo den la Cámara de Comercio.”

RESPUESTA

Verificada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que la experiencia aportada deberá estar contenida en el Registro Único de Proponentes.

OBSERVACIÓN 9

“3.18. Personas Naturales Extranjeras sin Domicilio en el País o las Personas Jurídicas Extranjeras que no tengan Establecida Sucursal en Colombia

Solicitamos que se solicite a los extranjeros sus estados financieros bajo la norma IFRS para así garantizar la comparabilidad de las cifras.”

RESPUESTA

Verificada su observación y teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, El Comité Asesor y Evaluador, manifiesta que “Los proponentes extranjeros sin domicilio en el país o extranjeros que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán presentar la información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen avalados por la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen, (...)”

OBSERVACIÓN 10

“3.19.4. Equipo Mínimo Requerido

Solicitamos aclaración si las certificaciones que acreditan la experiencia requerida deben ser documentos

diferentes o proyectos o transacciones diferentes. Se entiende que las experiencias pueden usarse como habilitantes y la adicional en los factores de evaluación.

Se solicita eliminar (SIC) el requisito de aportar el contrato que acredite el vínculo laboral en virtud de que el mismo contiene información confidencial..”

RESPUESTA

Una vez analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que para acreditar la experiencia habilitante y adicional (evaluativa), el proponente podrá presentar una misma certificación donde se acrediten diferentes transacciones, estas se tendrán en cuenta de forma individual para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia adicional, siempre y cuando cumplan con las condiciones requeridas para la misma.

Respecto a la entrega del contrato que acredite el vínculo del profesional con el proponente en el momento en el cual este le certificó la experiencia, la Entidad manifiesta que se mantiene en lo establecido en el pliego de condiciones; sin embargo, el proponente deberá manifestar en su propuesta que documentos son confidenciales y la Entidad dará el mismo tratamiento.

OBSERVACIÓN 11

“Comentarios Generales

Se solicita definir Agente y Agente de Manejo

RESPUESTA

La palabra Agente se refiere a la Entidad seleccionada a través de proceso de contratación para la ejecución del objeto contractual.

La palabra Agente de Manejo se estableció en algunos apartes del proyecto de pliego por error de transcripción.

OBSERVACIÓN 12

Se solicita incluir dentro de la experiencia acreditable (que otorga puntaje) transacciones de asesoría empresas de servicios públicos.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación no es procedente, toda vez que, la experiencia requerida es acorde con el objeto del contrato el cual no es precisamente asesorar a empresas de servicios públicos, sino la estructuración y colocación de títulos valores.

3. Asunto: Respuesta a observación con radicado 2017106464 del 29 de agosto de 2017, enviada al e-mail contratosidea@idea.gov.co el mismo día de su radicado, enviado por CREDICORP CAPITAL

OBSERVACIÓN 1

“Proyecto de Pliego 1,3 El monto de COP1.2 billones debe estar sujeto a los mejores esfuerzos (“best efforts”) del Agente Estructurador y Agente Colocador. Los agentes no pueden asegurar la colocación de dicho monto. Por favor especificar.”

RESPUESTA

El comité Asesor y Evaluador manifiesta que para la Entidad es claro que la colocación de los 1,2 billones de pesos están sujetos a los mejores esfuerzos del contratista; No obstante, la Entidad modificará el alcance del proceso con el propósito de dejar más claro que el monto obedece hasta los 1,2 billones de pesos; anotando que el contratista, deberá realizar todas las actividades necesarias para lograr la mayor colocación posible hasta llegar al monto proyectado.

OBSERVACIÓN 2

“Proyecto de Pliego 1.3 (Segunda Viñeta) La documentación se elaborará en coordinación con los Asesores Legales y el Emisor. El Agente Estructurador y Agente Colocador, no elabora la documentación individualmente.”

RESPUESTA

Analizada su observación la Entidad concibió que, para el desarrollo del contrato, se trabaje con una estructura mínima de trabajo que este coordinada para realizar las actividades del mismo. Por lo tanto, analizada su observación no vemos relación entre su afirmación y la segunda viñeta del numeral 1.3.

OBSERVACIÓN 3

“Proyecto de Pliego 1.3 (Segunda Viñeta) Especificar que IDEA se hará responsable por los honorarios de los diferentes participantes del proceso que incluirán a DECEVAL, BVC, Sociedad Fiduciaria, RNVE (Superintendencia Financiera de Colombia), Calificadora y RLTB.”

RESPUESTA

De acuerdo con su observación, la Entidad aclara que sea directa o indirectamente que se realice la contratación con las Entidades indicadas en su observación dentro del desarrollo del objeto contractual, los honorarios serán reconocidos por el IDEA.

OBSERVACIÓN 4

“Proyecto de Pliego 1.3 (Treceava Viñeta) El banco de inversión no puede hacerse responsable por asesoría legal, tributaria y contable. Estas asesorías son responsabilidad de los asesores legales y asesores tributarios de la transacción / IDEA.”

RESPUESTA

El Comité Asesor manifiesta que su observación no es procedente, toda vez, que es del resorte del contratista coordinar, acompañar y asesorar en todas las actividades necesarias para lograr la emisión de los títulos valores, incluida la asesoría legal y tributaria derivada de este contrato.

OBSERVACIÓN 5

“Proyecto de Pliego 1.4 (Segunda Viñeta) ¿Es responsabilidad de la banca de inversión contratar y pagar los honorarios de los asesores legales de la transacción?”

RESPUESTA

Se reitera la respuesta a la observación anterior, aunado a ello, se manifiesta que la comisión fija incluye todos los costos y gastos que se requieren para fase 1 y 2.

OBSERVACIÓN 6

“Proyecto de Pliego 1.4 (Cuarta Viñeta) La inclusión de más Agentes Colocadores normalmente ocurre en una etapa posterior y no siempre es necesario. Sugerimos eliminarlos de la "Estructura Mínima del Oferente".

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que acoge su sugerencia; No obstante, los proponentes deberán tener claridad de que los mismos se requerirán de acuerdo con las necesidades del objeto contractual.

OBSERVACIÓN 7

“Proyecto de Pliego 1.6.1.2. Sugerimos incluir en esta fase, un plan de "pre mercadeo" para validar la estructura con potenciales inversionistas.”

RESPUESTA

Una vez verificada la sugerencia, la Entidad manifiesta que dentro del desarrollo de la fase I el contratista deberá realizar previamente todas las actividades, estudios y análisis que valide y soporte que las alternativas presentadas a la Entidad son viables.

OBSERVACIÓN 8

"Proyecto de Pliego 1,21 El IVA aplicable a la comisión fija y comisión variable debe ser asumida por IDEA."

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador aclara que el presupuesto está establecido con los valores máximos a reconocer por parte del IDEA incluyendo en ambos casos el IVA correspondiente.

OBSERVACIÓN 9

"Proyecto de Pliego 3.16.2 Las certificaciones de contratos para acreditar experiencia del oferente no pueden incluir el valor del contrato, debido a que se trata de información confidencial. Sugerimos reemplazar por monto de la transacción."

RESPUESTA

Una vez analizada su observación y teniendo en cuenta una nueva revisión del mercado, se aclara que el valor a evaluar de la experiencia será con respecto al valor de los honorarios del respectivo contrato; en tal sentido, el total de los contratos inscritos en el RUP deberán sumar mínimo 1.500 SMMLV. Esto se modificará en el pliego de condiciones.

Así mismo, el proponente deberá tener en cuenta que las certificaciones de contratos para acreditar la experiencia específica del proponente, deberán estar contenidas en el RUP y en caso tal de que gocen de confidencialidad el proponente deberá manifestarlo en su propuesta y la Entidad le dará el mismo tratamiento.

OBSERVACIÓN 10

"Proyecto de Pliego 3.17.1 (a) ¿A qué se refiere los "últimos" Estados Financieros debidamente auditados? ¿2015 y 2016? O ¿solo 2016?"

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la información financiera requerida deberá estar contenida en el Registro Único de Proponentes, la información financiera que en este repose y la cual fue verificada previamente por la Cámara de Comercio, deberá corresponder a los generados con corte del 31 de diciembre del año anterior al que se pretende renovar o inscribir en el RUP, lo cual para este caso particular corresponde al año 2016.

OBSERVACIÓN 11

"Proyecto de Pliego 3.17.1 (c) ¿Los indicadores financieros deben elaborarse con los Estados Financieros auditados al 2016?"

RESPUESTA

El comité Asesor y evaluador reitera la respuesta dada a la anterior observación, en el sentido de que la información financiera será la contenida en el RUP y que la misma deberá estar con corte a 31 de diciembre del año anterior a la renovación o inscripción en el mismo; por lo tanto los indicadores deberán ser calculados con esta última.

OBSERVACIÓN 12

"Proyecto de Pliego 3.17.1 (c) Las entidades financieras no reportan activo y pasivo corriente, ¿podemos usar aproximaciones elaboradas por nuestros revisores fiscales?"

RESPUESTA

Analizada su observación y verificado el RUP de algunas entidades encontramos que las mismas si reportan en ellos dicha información; reiteramos que la información financiera se evaluará de conformidad con los valores reportados y verificados por la Cámara de Comercio respectiva en el RUP.

OBSERVACIÓN 13

“Proyecto de Pliego 3.17.1 (d) ¿Los indicadores de capacidad organizacional deben elaborarse con los Estados Financieros auditados al 2016??”

RESPUESTA

El comité Asesor y evaluador reitera la respuesta dada a la anterior observación, en el sentido de que la información financiera será la contenida en el RUP y que la misma deberá estar con corte a 31 de diciembre del año anterior a la renovación o inscripción en el mismo; por lo tanto, los indicadores deberán ser calculados con esta última.

OBSERVACIÓN 14

“Proyecto de Pliego 3.17.1 (d) Las entidades financieras no reportan utilidad operativa, ¿podemos usar aproximaciones elaboradas por nuestros revisores fiscales?”

RESPUESTA

Analizada su observación y verificado el RUP de algunas entidades encontramos que las mismas si reportan en ellos dicha información; reiteramos que la información financiera se evaluará de conformidad con los valores reportados y verificados por la Cámara de Comercio respectiva.

OBSERVACIÓN 15

“Proyecto de Pliego 3.19.4 Proponemos que se elimine el requisito de verificación y autorización del supervisor del contrato cuando se efectúe algún cambio en el personal propuesto, puesto que esto es una carga innecesaria”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación no procede, entres las funciones del supervisor del contrato corresponde a la verificación del cumplimiento del contratista de las condiciones pactadas contractualmente, máxime cuando las mismas hicieron parte de un proceso de selección de este tipo, en tal sentido el supervisor deberá realizar todas las funciones establecidas en el numeral 6.10 del pliego de condiciones y todas aquellas que corroboren el cumplimiento adecuado del contrato.

OBSERVACIÓN 16

“Proyecto de Pliego 5.2 (a) Se repite el primer párrafo. Eliminar.”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación será tenida en cuenta en el pliego definitivo

OBSERVACIÓN 17

“Proyecto de Pliego 5.2.1 Especificar que la Comisión de Colocación se aplica sobre el monto colocado.”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación será tenida en cuenta en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN 18

“Proyecto de Pliego 5.2.3 Sugerimos hacer referencia al Director de Proyecto y al Experto Colocador en el texto introductorio antes de la tabla.”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación será tenida en cuenta en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN 19

“Proyecto de Pliego 6,3 Existe una inconsistencia de cuándo debe pagarse la comisión fija. En la 5.2.2 se dice que se pagará al terminar la fase 1. Sugerimos incluir el mismo texto en esta cláusula.”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación no es procedente, toda vez que, en el numeral 5.2.2, establece el motivo por el cual se pagará la comisión fija no el cuándo se pagará, este por su parte queda completamente aclarado en el numeral 6.3 que se refiere a la forma de pago.

OBSERVACIÓN 20

“Proyecto de Pliego 6,4 “Garantía del Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal - Solicitamos reducir el monto del 20%, considerando que el mínimo exigido por ley es de solo 10%”

Garantía por calidad del servicio - Por norma, la calidad del servicio se encuentra amparada en la garantía de cumplimiento de contrato, en ese sentido, solicitamos la eliminación de esta garantía. De igual manera consideramos que el porcentaje de 15% es muy alto en comparación con los porcentajes establecidos en la norma por lo cual si se decide mantener, solicitamos este reduzca.”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación no es procedente, debido a que el monto establecido para la garantía de cumplimiento es apenas considerable para la complejidad, magnitud e importancia del objeto contractual.

Respecto a la garantía de calidad del servicio la misma permanecerá dentro de las condiciones contractuales, toda vez que esta cubre a la entidad por los perjuicios causados por la deficiencia en la prestación del servicio, no por los incumplimientos o multas generados en este; por lo tanto, debido a la relevancia y complejidad del objeto contractual para la entidad dicha garantía es muy importante.

OBSERVACIÓN 21

“Proyecto de Pliego 6,6 “Dada la naturaleza del servicio a prestar consideramos que las siguientes multas no son aplicables: b), f), g), j)”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que la observación se acoge parcialmente ya que las multas mencionadas serán objeto de aclaración en el pliego de condiciones, pero no se eliminarán ya que la entidad las considera aplicables.

OBSERVACIÓN 22

“Proyecto de Pliego 6,8 Solicitamos indemnidad a favor del contratista. Lo anterior se basa en el hecho que los asesores están trabajando en favor de los intereses de IDEA y en caso que un tercero demande al banco de inversión es necesario que IDEA proteja al banco de inversión. Adicionalmente, es importante para nosotros acotar la indemnidad a las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato, pues por el momento se encuentra muy amplia.”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que la misma se acoge parcialmente y será modificada en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 23

“Proyecto de Pliego 6,9 Especificar que el 10% es sobre el valor del contrato.”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que la misma se acoge y será modificada en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 24

“Proyecto de Pliego 6,12 Debido a que la transacción demandaría subcontrataciones de asesores legales, tributaristas, contadores (y hasta posiblemente otra comisionistas de bolsa), sugerimos que esta cláusula solo haga referencia a la cesión de obligaciones...”

RESPUESTA

Los contratos de las entidades públicas son realizados en razón a la persona seleccionada, por lo tanto, son ellas quienes los deben ejecutar. En el caso de necesitarse de una subcontratación ella tiene que ser autorizada por la entidad contratante.

OBSERVACIÓN 25

“Proyecto de Pliego 6,14 Está cláusula está muy amplia. Nuestra recomendación es que se desarrolle de forma concreta los mecanismos de solución de controversias, es decir, en términos de tiempos, número de árbitros, domicilio de la conciliación, etc.”

RESPUESTA

La forma de solución de controversias se encuentra establecida en la cláusula y de acuerdo a la normatividad vigente, por lo tanto su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN 26

“Proyecto de Pliego 6,15 Se debería establecer de manera explícita la duración de la obligación de confidencialidad que entendemos sería durante la vigencia del contrato. Adicionalmente, en el numeral d) hablan sobre la obligación del contratista de suministrar información veraz, completa y correcta, tema que no corresponde a la confidencialidad, por lo que debería desarrollarse en una cláusula separada.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación no procede, la cláusula se mantendrá en el mismo sentido en que está redactada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 27

“Proyecto de Pliego 7.1.1 Modificar la referencia a “Agente de Manejo”, ya que ese término no se usa a lo largo del documento.”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que la misma se acoge y será modificada en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 28

“Proyecto de Pliego 7.1.1.1 (a), (b), '(c) La banca de inversión no podrá realizar la elaboración de la documentación por si sola. Esta documentación se elaborará en conjunto con los asesores legales y el Emisor.”

RESPUESTA

Se reitera la respuesta a las observaciones anteriores, toda vez que es del resorte del contratista coordinar, acompañar y asesorar en todas las actividades necesarias para lograr la emisión de los títulos valores.

OBSERVACIÓN 29

“Proyecto de Pliego 7.1.1.1 (d) La banca de inversión no podrá realizar estas tareas por si sola. La banca de inversión coordinará y asesorará al Emisor sobre los trámites antes ante la SFC, Ministerio de Hacienda y calificadora.”

RESPUESTA

Se reitera la respuesta a las observaciones anteriores, toda vez que es del resorte del contratista coordinar, acompañar y asesorar en todas las actividades necesarias para lograr la emisión de los títulos valores.

OBSERVACIÓN 30

“Proyecto de Pliego 7.1.1.2 Las tareas a realizarse en esta sección se tienen que realizar antes o en paralelo a las tareas frente a la calificadora de riesgo, SFC, BVC, RLTB y DECEVAL.”

RESPUESTA

Analizada su observación el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que estas deben realizarse de acuerdo a la estructuración del contrato.

OBSERVACIÓN 31

“Proyecto de Pliego 7.1.1.2 (a) y (b) La banca de inversión no puede suscribir dichos contratos.”

RESPUESTA

La observación es procedente y se modificó en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 32

“Proyecto de Pliego 7.1.1.3 La Fiduciaria no hace parte de este contrato por lo tanto las obligaciones no pueden listarse en este contrato. Adicionalmente, la banca de inversión no puede hacerse responsable por las tareas de la fiduciaria, estas se estipulan en otro contrato.”

RESPUESTA

La observación es procedente y se modificó en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 33

“Proyecto de Pliego 7.1.1. “La banca de inversión no puede suscribir dichos contratos. Modificar la referencia a “Agente de Manejo”, ya que ese término no se usa a lo largo del documento.”

RESPUESTA

La observación es procedente y se modificó en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 34

“Proyecto de Pliego 7.2.7 Faltaría añadir las contrataciones de la BVC, SFC, Sociedad Fiduciaria y RLTB.”

RESPUESTA

La observación es procedente y se modificó en el pliego de condiciones definitivo.

4. Asunto: Respuesta a observación con radicado 2017106471 del 29 de agosto de 2017, enviada al e-mail contratosidea@idea.gov.co el mismo día de su radicado, enviado por BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A.

OBSERVACIÓN 1

“En los documentos dice que el valor a colocar es de hasta 1.2 billones de pesos colombianos, sin embargo en

ningún archivo se hace referencia de donde sale este número, es decir:

- Cuáles son los flujos futuros esperados
- Con que periodicidad se pagan estos flujos
- Durante cuánto tiempo se van a tener estos flujos (periodo de descuento)
- Con que tasa se descontaron para llegar a ese valor presente
- En resumen, en los documentos montados falta el modelo financiero con el que se estructuró el modelo de negocio. Esto permitiría tener un mejor entendimiento del monto a colocar en el mercado.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta respecto al requerimiento planteado, lo siguiente:

La Ordenanza No. 44 expedida por la Honorable Asamblea de Antioquia y autorizó realizar el proceso de descuento financiero de los flujos futuros esperados con un límite máximo del 50% de la remuneración que en cada mensualidad corresponda al IDEA por su participación en la Sociedad Hidroituango S.A E.S.P, la cual corresponde al 50,741261% y que sean generados por el contrato “BOOMT” con EPM, durante los primeros 25 años de operación.

No obstante, las condiciones de la colocación de los títulos serán definidas al momento de estructuración de los mismos.

Así mismo, se aclara que el valor se deriva de las remuneración estimada por la Sociedad Hidroituango S.A. E.S.P para los próximos 25 años, el cual asciende entre 5 y 7.7 billones de pesos según el percentil 50 y 75 respectivamente.

OBSERVACIÓN 2

“En el cronograma no veo ninguna fecha donde se vayan a aclarar este tipo de dudas, lo más parecido es la Audiencia de Asignación de riesgos previsibles y de aclaración de los pliegos de condiciones definitivos, por esta causa les quería preguntar si ¿se va a realizar una sesión de preguntas donde podamos resolver estas dudas? O en qué lugar podría encontrar información al respecto, ya que no me ha sido posible encontrarla en fuentes públicas.”

RESPUESTA

Una vez verificada su solicitud el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que, tratándose de un proceso de selección en la modalidad de licitación pública, el mismo se rige por las directrices establecidas en las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, entre otros. Esto conlleva a que las Entidades publiquen el proyecto de pliego de condiciones en la página de Colombia Compra Eficiente, como único mecanismo de publicidad de Colombia en materia de contratación pública, por un término razonable, con el fin de que los proponentes realicen las preguntas, sugerencias u observaciones que consideren y las cuales a su vez serán publicadas en dicha página en el momento anterior a la publicación de los pliegos definitivos.

Por lo tanto, todas las dudas que se tengan al respecto, tal como lo estipuló el numeral 1.18 y 1.19 del proyecto de pliego publicado deberán enviarse al correo electrónico contratosidea@idea.gov.co o radicarse en el Centro de Administración Documental del Instituto; así mismo en dichos numerales se manifiesta que las respuestas a las mismas serán publicadas por la Entidad en la página de Colombia Compra Eficiente.

5. Asunto: Respuesta a observación con radicado 2017106477 del 29 de agosto de 2017, enviada al e-mail contratosidea@idea.gov.co el mismo día de su radicado, enviado por EXPONENCIAL BANCA DE INVERSIÓN S.A.S

OBSERVACIÓN 1

“De conformidad con el objeto de la licitación, de quienes son los derechos económicos del contrato de BOOMT”

RESPUESTA

La Sociedad Hidroituango tiene un contrato BOOMT con Empresas Publicas de Medellín, y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA tiene la participación del 50,7% de la Sociedad Hidroituango.

OBSERVACIÓN 2

“Que derechos tiene el IDEA sobre el BOOMT y los flujos que se generen en desarrollo del mismo.”

RESPUESTA

La Sociedad Hidroituango tiene un contrato BOOMT con Empresas Publicas de Medellín, y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA tiene la participación del 50,7% de la Sociedad Hidroituango.

OBSERVACIÓN 3

“De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.9 de los Pliegos de Condiciones, solicitamos de manera respetuosa prorrogar la fecha de presentación de la propuesta..”

RESPUESTA

Analizada su observación el Comité Asesor y Evaluador, manifiesta que efectivamente el plazo establecido para el proceso de selección fue ampliado, de conformidad con el Aviso Informativo publicado el día 30 de agosto de 2017.

OBSERVACIÓN 4

“A cargo de quien es el costo de los abogados que acompañaran el proceso y si el IDEA ya los seleccionó.”

RESPUESTA

El equipo de trabajo requerido para la ejecución está incluido dentro de la comisión fija que se pagará al contratista en las dos primeras fases del proceso.

OBSERVACIÓN 5

“Solicitamos nos aclaren quien asumiría los siguientes costos: los gastos de operación del Agente de Manejo en el proceso de titularización, el costo de Deceval, de la calificadora, de la Bolsa de Valores de Colombia y trámites ante la Superintendencia Financiera de Colombia y los demás gastos de funcionamiento del Patrimonio Autónomo que actúa como emisor de los valores.”

RESPUESTA

Los costos derivados de ese tipo de contratos serán asumidos por el IDEA, es decir aquellos relacionados con la contratación de DECEVAL, BVC, Sociedad fiduciaria, RNVE, RLTB, Calificadora de riesgos y la Superfinanciera .

OBSERVACIÓN 6

“Quien selecciona el Agente de Manejo y la comisión del mismo es a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor.”

RESPUESTA

El Agente de manejo lo selecciona el IDEA con el acompañamiento y asesoría del contratista.

OBSERVACIÓN 7

“Agradecemos nos informen si será posible que las experiencias se pueden actualizar desde la fecha en que se realizó el proyecto a la fecha de presentación de la propuesta, esto con el fin de poder cumplir con algunos de los requisitos.”

RESPUESTA

Una vez revisada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que efectivamente el proponente podrá actualizar la experiencia en el Registro Único de Proponentes. sin embargo, deberá tener en cuenta que la misma deberá quedar en firme para la adjudicación del contrato, sino dicha experiencia no será objeto de evaluación.

OBSERVACIÓN 8

“Sería factible que un integrante del proponente (si fuera un consorcio, unión temporal o una sociedad futuro) pueda hacer parte de varios equipos de proponentes diferentes y participar en la presentación de más de una propuesta?”

RESPUESTA

De acuerdo con la reglamentación en materia de contratación una persona natural o jurídica que haga parte de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura no podrá participar por sí o por interpuesta persona con otra persona natural o jurídica en el mismo proceso de selección, ya que incurriría en causal de rechazo inmediata y una de la inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN 9

“Solicitamos aclarar la solicitud de certificación que se hace en el numeral 3.19.4 (según párrafo indicado a continuación) cuando la certificación no sea acreditada por la entidad contratante sino por el mismo proponente, se deberá adjuntar copia del contrato de trabajo pero se solicita en todo caso la certificación de la entidad contratante. “(...) La experiencia específica del profesional deberá ser acreditada por la Entidad contratante de la colocación y estructuración según aplique, no obstante, en caso de que dicha certificación, no sea acreditada por el mismo, sino por el proponente o por la empresa comisionista, la certificación deberá contener la información clara y concisa frente a lo requerido en el pliego, también deberá aportar el contrato que acredite el vínculo laboral o por prestación de servicios con dicho profesional y la certificación de la Entidad contratante que respalde dicha experiencia (...)”.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador aclara que se refiere a que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia del profesional, deberán ser emitidas por la Entidad contratante, es decir la persona natural o jurídica que contrato los servicios de la empresa donde trabajaba para que realizara dichas actividades. En su defecto, esta también puede ser acreditada por el proponente en caso de que la experiencia sea con el mismo, anexando copia del contrato laboral y la certificación de la Entidad que en su momento contrato al proponente para el desarrollo de un objeto contractual relacionado.

En cualquiera de los casos, las certificaciones aportadas deberán contener la información clara sobre las actividades, cargo, funciones y tiempo de experiencia del profesional.

OBSERVACIÓN 10

“En el numeral 3.19.4 se solicita certificaciones con las experiencias de los profesionales del proponente. Considerando que la experiencia se certifica en relación con las personas jurídicas que harían parte del proponente, solicitamos tener en cuenta los demás requisitos exigidos para los profesionales que harían parte del equipo del proponente pero no tener en cuenta certificaciones emitidas por contratantes para profesionales.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación no es procedente; se hace necesario que los profesionales que se acrediten cuenten con el respaldo documental que asegure la experiencia exigida para realizar las actividades requeridas en dicho contrato, sin embargo este aspecto se aclarara en el pliego de condiciones definitivo.

6. Asunto: Respuesta a observación con radicado 2017106567 del 31 de agosto de 2017, enviada al e-mail contratosidea@idea.gov.co el mismo día de su radicado, enviado por CORFICOLOMBIANA

OBSERVACIÓN 1

“El equipo de Banca de Inversión de Corficolombiana está interesado en participar en la licitación pública para la colocación y titularización del contrato celebrado entre Hidroituango y EPM. De primera mano, agradeceríamos nos compartieran el contrato celebrado entre la Sociedad y EMP (SIC) con el fin de realizar (SIC) el respectivo análisis financiero. Del mismo modo, si se tienen algunas cifras preliminares o modelo que nos puedan compartir se los agradeceríamos.

En caso de que sea necesario firmar algún NDA para el trámite de la información, estamos disponibles, teniendo en cuenta el poco tiempo que se tiene.

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que el contrato goza de reserva legal y está cobijado por un acuerdo de confidencialidad. Por lo tanto, el mismo solo será entregado a quien se le adjudique el presente proceso de selección.

7. Asunto: Respuesta a observación con radicado 2017106586 del 01 de septiembre de 2017, enviada al e-mail contratosidea@idea.gov.co el mismo día de su radicado, enviado por ALIANZA FIDUCIARIA

OBSERVACIÓN 1

“Reiterando nuestro interés en participar en la Licitación del Asunto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones al pliego de la Licitación Pública 003, cuyo objeto es “CONTRATAR EL AGENTE PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN EN EL MERCADO COLOMBIANO DE TÍTULOS VALORES DERIVADOS DE LOS FLUJOS FUTUROS GENERADOS EN EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE BUILD, OWN, OPERATE, MAINTAIN AND TRANSFER “BOOMT” SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD HIDROHITUANGO S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN”:

1. Los términos de la invitación exigen que la estructura del Contratista incluya, por lo menos, los siguientes equipos de trabajo:

- Equipo Estructurador
- Equipo Legal
- Agente Líder Colocador
- Agentes Colocadores

Nuestra observación es en el sentido que la Licitación se modifique para que el proponente incluya en su propuesta y sea objeto de contratación, el siguiente equipo de trabajo:

- Estructurador;
- Agente de Manejo
- Agente líder colocador

Las razones que apoyan nuestra observación al pliego las exponemos a continuación:

Consideramos necesario incluir, como parte del equipo objeto de invitación, a la sociedad fiduciaria que actuaría como Agente de Manejo de la Titularización, ya que esta entidad será la que presentará la solicitud de autorización de la titularización a la Superintendencia Financiera de Colombia y actuará como agente de manejo de la misma durante todo el tiempo en que la emisión esté vigente.

De hecho, el contrato que se incluye en los términos de referencia establece que su objeto es: “**CONTRATAR EL AGENTE DE MANEJO Y ESTRUCTURADOR EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE LOS FLUJOS FUTUROS GENERADOS EN DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE BUILD, OWN, OPERATE, MAINTAIN AND TRANSFER “BOOMT” SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD HIDROHITUANGO S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN**”. Además, en la sección 7.1.4 se incluyen las actividades para la administración de la

emisión y del fideicomiso emisor, a cargo del Agente de manejo.

Es de resaltar que en un proceso de titularización resulta fundamental la escogencia y vinculación del agente de manejo desde las primeras etapas del mismo. De una parte, por cuanto la estructuración y definición de los términos contractuales del contrato implican la definición de las actividades, obligaciones y derechos de la fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo que servirá de vehículo para la emisión. En este punto, la experiencia y conocimiento de la fiduciaria resulta indispensable, a la hora de establecer la operatividad y funcionamiento del señalado patrimonio autónomo, así como sus aspectos jurídicos y contables. De otra parte, por cuanto agotada la etapa de estructuración y una vez efectuada la emisión, se inicia una etapa de largo plazo, donde la vinculación jurídica de los tenedores de títulos, así como la del mismo originador será exclusivamente con la fiduciaria. Es por tanto indispensable la experiencia y buena gestión que esta entidad como Agente de Manejo realice en desarrollo de la emisión ya colocada.

Por lo mencionado y siendo el Agente de Manejo el núcleo de las etapas iniciales y de aquellas definitivas como emisor, resulta de la mayor importancia asegurar dentro del concurso el que dicho agente de manejo sea escogido con criterios de experiencia aplicada y demostrable.”

RESPUESTA

Una vez analizada su observación el Comité Asesor y evaluador manifiesta que la misma no es procedente.

La Entidad concibió las condiciones del proceso de selección a partir de la necesidad de contratar un agente estructurador y colocador de unos títulos valores, esto no desconoce que en una parte del proceso se requiera de un agente de manejo o fiduciaria. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso está definido en varias etapas, en este proceso pretendemos contratar las etapas iniciales, con las cuales posteriormente se acompañaran de las demás entidades que sean requeridas para la ejecución del objeto contractual.

En cuanto, al objeto que se estableció en el numeral 6.1 del proyecto de pliego de condiciones, este obedeció a un error de transcripción, lo cual se superará en el pliego de condiciones definitivo.

Respecto a la sugerencia de modificar los equipos de trabajo concebidos dentro del proceso, no es acogida, toda vez que por la complejidad del objeto a contratar y el desarrollo del proceso de estructuración y colocación, los equipos asesores son vitales para la adecuada ejecución.

OBSERVACIÓN 2

“Así, nuestra recomendación es que se solicite, dentro de este concurso, un mínimo de experiencia al agente de manejo, demostrable con un mínimo de participaciones como agente de manejo o emisor en el Mercado Público de Valores. En tal virtud, nos permitimos proponer que se incluya, dentro de la experiencia exigida al Agente de Manejo, haber sido Agente de Manejo de por lo menos en una (1) titularización.

Por otra parte, no consideramos necesaria la incorporación de los Agentes Colocadores (sí del Agente Líder) en la estructura del contratista. Estos pueden ser seleccionador y contratados cuando se acerque el momento de colocar los títulos y, seguramente, se incluirán algunas sociedades comisionistas de bolsa que hicieron parte de oferentes que no fueron seleccionados por IDEA.

Tampoco consideramos indispensable que se incluya como parte de la contratación el equipo legal, ya que este, por formar parte sustancial de la estructuración, bien puede ser seleccionado y vinculado directamente por el Estructurador o formar parte de él.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que su observación, es acogida de forma parcial, en el sentido de que el equipo colocador no se debe presentar con la propuesta y solo debe presentar en caso tal, la complejidad y desarrollo del contrato lo exija.

Respecto al equipo legal y los demás equipos establecidos en el numeral 1.4 del pliego de condiciones, deberá ser aportado por el proponente al momento de presentar su oferta.

OBSERVACIÓN 3

“En cuanto a la remuneración, es de anotar que la selección del Agente de Manejo desde el inicio del proceso implica además que su remuneración durante los años en que estará vigente la emisión también sea objeto del proceso licitatorio que se adelanta.”

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la Entidad no pretende incluir dentro de este proceso al Agente de manejo, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN 4

“Así mismo, es importante definir cuál será la remuneración de los Agentes Colocadores que serán invitados más adelante a participar en la colocación. Una cesión muy baja de comisiones por parte del Contratista podría impedir que las firmas con mayor capacidad reforzaran el equipo colocador.”

RESPUESTA

Analizada su observación el Comité Aseso y Evaluador dentro del proceso establece el valor que pagará por la ejecución del contrato tanto como comisión fija y variable al contratista, el cual lo debe desarrollar con las condiciones allí establecidas, por lo cual el equipo colocador no es objeto de una contratación diferentes, es el contratista quien los contrata y los remunera.

OBSERVACIÓN 5

“Confirmar, en el cálculo del patrimonio del proponente, los patrimonios de quiénes deben sumar más de COP 50,000 millones y si es una simple suma aritmética o si se deben ponderar por la participación de cada uno en el consorcio o unión temporal”

RESPUESTA

Los indicadores financieros en el caso de una forma asociativa se tendrán en cuenta de acuerdo a su porcentaje de participación, es decir, bajo esta circunstancia se ponderarán con dicho porcentaje y luego se sumarán.

OBSERVACIÓN 6

“Solicitamos revisar los requisitos sobre la experiencia del Agente Líder Colocador (3.16.2.1) por cuanto el monto exigido (COP 1.2 billones) excluiría un amplio número de sociedades comisionistas de bolsa. Un monto de COP 500 mil millones como experiencia de quien pretenda actuar como Agente Líder Colocador sería más apropiado.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador, manifiesta que su observación es procedente, con el fin de posibilitar la pluralidad de oferentes, la Entidad realizará una modificación el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 7

“Los requisitos exigidos al Experto Colocador son diferentes entre la descripción que aparece en la sección 3.19.4.2 y la que aparece en la sección 5.2.3”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador manifiesta que el proponente deberá tener en cuenta que los requisitos exigidos en el numeral 3.19.4.2 hacen parte de los requisitos habilitantes, es decir, son las condiciones mínimas necesarias que debe acreditar el proponente para participar en dicho proceso. Mientras que los requisitos establecidos en el numeral 5.2.3 hacen parte de los requisitos evaluativos es decir, son aquellas condiciones técnicas que

representen una mayor calidad para la ejecución del contrato y a las cuales se les asigna el puntaje, que en este caso dicha condición se ve representada en la calidad de los profesionales que se acrediten.

OBSERVACIÓN 8

“El colocador líder siempre se reserva la exclusividad de la colocación en las 4 AFPs.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que esta situación hace parte de la relación particular entre el Agente Líder Colocador y el equipo de colocadores, si los hubiere.

8. Asunto: Respuesta a observación con radicado 2017106693 del 06 de septiembre de 2017, enviada al e-mail contratosidea@idea.gov.co el mismo día de su radicado, enviado por BANCOLOMBIA

OBSERVACIÓN 1

“Proporcionar el contrato BOOMT celebrado entre la sociedad Hidroitungo y Empresas Públicas de Medellín.”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que el contrato goza de reserva legal y está cobijado por un acuerdo de confidencialidad. Por lo tanto, el mismo solo será entregado a quien se adjudique el proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2

“Brindar elementos para mejorar el entendimiento de los flujos mensuales que va a recibir la sociedad Hidroitungo:

- *Proporcionar el cronograma y monto de los flujos mensuales esperados por la sociedad Hidroitungo (flujos totales y lo correspondiente al IDEA). Igualmente explicar los supuestos para llegar a esos flujos proyectados.*
- *Proporcionar proyecciones, modelo financiero o cálculos que soporten los COP 1.2 Billones que el IDEA propone como monto máximo a colocar en el mercado.*
- *Proporcionar periodo durante el cual se están proyectando flujos para colocar los títulos valores (15 años, 25 años, etc.)*
- *Indicar nivel de certeza de los flujos: Son flujos ciertos donde EPM se compromete a pagar un canon fijo, o flujos inciertos dependientes de la generación de caja del proyecto.*
- *Indicar si hay riesgo de construcción que afecte el periodo en que se empiezan a recibir los flujos, o estos flujos son fijos independientemente de la fecha de entrada de la central.*
- *Indicar el grado de subordinación (si existe) del IDEA en los flujos que se van a recibir de EPM (¿Hay esquemas de TIR garantizada en el contrato BOOMT? ¿Hay deudas adicionales con mayor seniority?).”*

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta respecto al requerimiento planteado, lo siguiente:

La Ordenanza No. 44 expedida por la Honorable Asamblea del Departamento de Antioquia autorizó realizar el proceso de descuento financiero de los flujos futuros esperados con un límite máximo del 50% de la remuneración que en cada mensualidad corresponda al IDEA por su participación en la Sociedad Hidroitungo S.A E.S.P, la cual corresponde al 50,741261% y que sean generados por el contrato “BOOMT” con EPM, durante los primeros 25 años de operación. Estos flujos se derivan de la operación de la central, la cual se estima para el segundo semestre del año.

Así mismo, se aclara que el valor se deriva de la remuneración estimada por la Sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., para los próximos 25 años, el cual asciende entre 5 y 7.7 billones de pesos según el percentil 50 y 75 respectivamente.

No obstante, las condiciones de la colocación de los títulos serán definidas al momento de estructuración de los mismos.

OBSERVACIÓN 3

“Indicar cuales son los objetivos de IDEA con respecto a la potencial consolidación de la deuda, o si se busca una estructura fuera de balance”

RESPUESTA

Analizada su observación, el Comité Asesor y Evaluador manifiesta que el proceso se trata de una operación financiera por fuera del balance de la Entidad.

OBSERVACIÓN 4

“Indicar si hay disposición de incluir garantías en la estructuración de la transacción (recurso contra el accionista, colateral, etc.)”

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador del Instituto manifiesta que, inicialmente no se tiene contemplado; sin embargo, las condiciones dependerán de la estructuración financiera de la operación.

OBSERVACIÓN 5

“Indicar el régimen fiscal del IDEA”

RESPUESTA

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, es un establecimiento público del orden departamental, una entidad no contribuyente del impuesto a la renta, somos agentes retenedores de IVA y retención en la fuente.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR. (Original Firmado)

JOHN FREDY TORO GONZALEZ
Secretario General

JUAN CARLOS LEDEZMA MATURANA
Director Técnico Contractual y Administrativo

ADRIANA GUTIERREZ MORALES
Directora de Contabilidad

CARLOS ALBERTO RICO ESTRADA
Profesional Universitario
Subgerencia Financiera

LUISA FERNANDA GAVIRIA CANO
Contratista
Dirección Técnica Contractual y Administrativa

